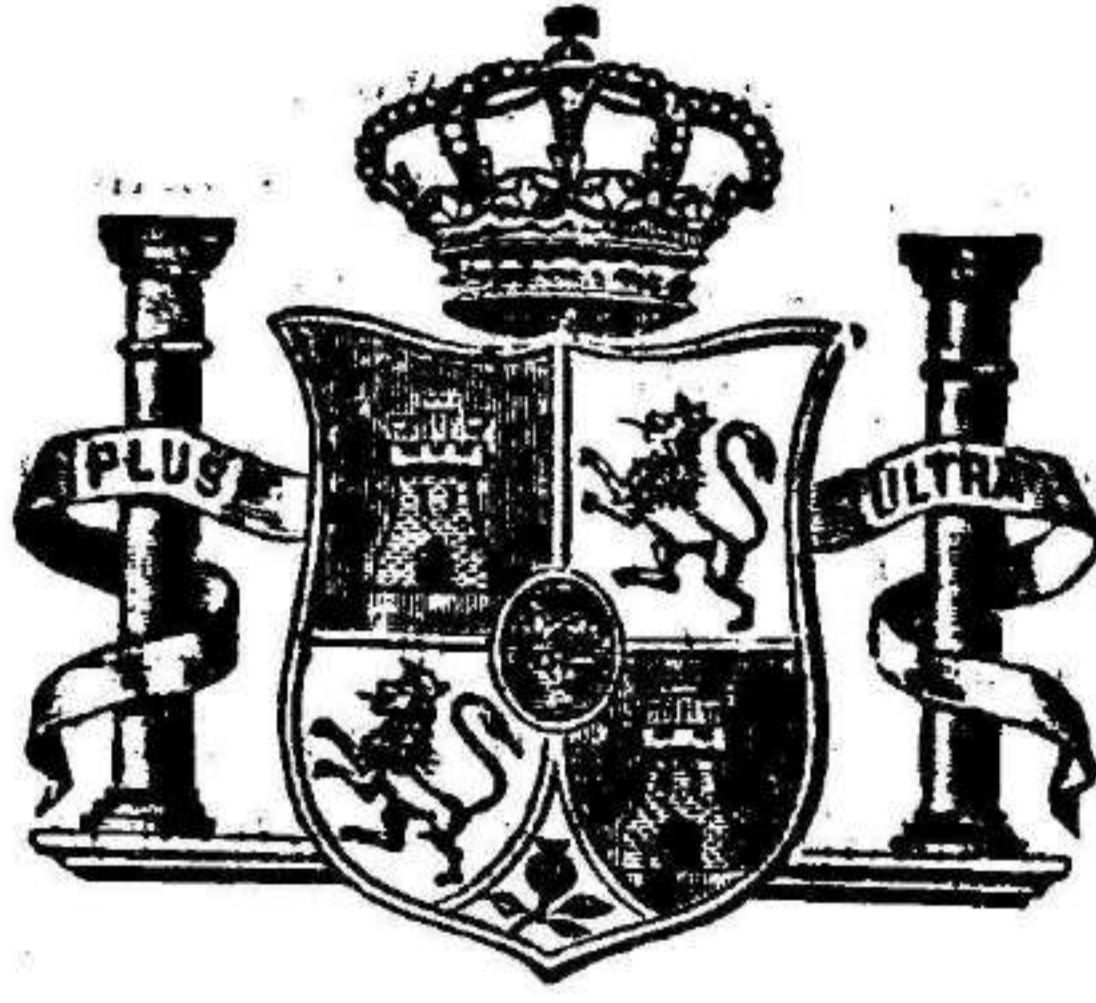


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 315.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha hago entrega del mando de la provincia al Secretario interino de este Gobierno civil D. Mauro Martínez Cembrero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 14 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 316.

Secretaría.—Negociado 1.º
Comisión Provincial.

Vista la instancia que al Ayuntamiento dirigió D. Sandalio Arto Terán, Concejal electo de San Cebrián de Mudá, excusando el cargo por motivos de salud, según certificación expedida por el Médico titular de Salinas, visada por el Subdelegado del partido; Vista la certificación del

acuerdo adoptado en 28 de Noviembre último, en el que por unanimidad se resolvió por la Corporación municipal, desestimar la pretensión del Sr. Arto Terán, por no impedirle la enfermedad que alega dedicarse á sus ocupaciones habituales, que son la Agricultura y trabajos de minas: Vista igualmente la certificación facultativa expedida por el Médico titular de Salinas de Pisnerga, haciendo constar que D. Sandalio Arto Terán es un neurasténico que sufre ataques de reumatismo: Considerando que conforme á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 las Comisiones Provinciales entenderán en las excusas que presenten los Concejales electos y el Ayuntamiento de las que éstos aleguen con posterioridad á la toma de posesión, según lo preceptúa el 6.º del de 15 de Noviembre de 1909: Considerando que el Ayuntamiento, al desestimar la excusa alegada por el Concejal electo Sr. Arto Terán cometió una infracción de lo establecido en la primera de dichas disposiciones; y Considerando que acreditada en forma la excusa presentada por dicho Señor según certificación facultativa, la que no ha sido redarguida de falsa y hallándose comprendidas en las enumeradas en el caso 1.º del artículo 43 de la ley Municipal, es de acceder á su pretensión; la Comisión, en sesión del día de hoy, en uso de las facultades que la confiere el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Provincial y disposición citada, acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, y admitir la excusa al Concejal electo Sr. Arto Terán, notificándose en forma esta resolución.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conoci-

miento é inserción en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de cinco días.

Dios guarde á V. S. muchos años.

—Palencia 13 de Diciembre de 1915.

—El Vicepresidente, César Gusano.

—P. A. de la C. P., El Secretario,

Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 317.

Vista la protesta suscrita por Don Anselmo y Julian González, vecinos y electores de Osornillo, contra la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo en 7 de Noviembre último con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral: Resultando que durante el plazo de exposición al público de la relación de Concejales electos, fué presentada una protesta por dichos Señores González, fundándose en que la Junta municipal del Censo, en sesión celebrada el 7 de Noviembre próximo pasado, se negó á admitir sus propuestas, que se hallaban ajustadas á la Ley, por obrar ya cuatro igual al número de Concejales que habían de elegirse y que había convenido la Junta hacer la proclamación con arreglo al art. 29, por cuyo motivo no admitía ninguna otra propuesta más y ésto lo presenciaron varios electores que con los Señores González suscriben la instancia, solicitando se deje sin efecto la proclamación: Resultando que dado traslado de la anterior protesta á los Concejales electos, éstos manifiestan no ser ciertos los hechos alegados por los reclamantes en su instancia, por no haberse presentado otras propuestas que las de los cuatro Concejales proclamados, igual en número á los que habían de elegirse, por lo que la Junta hizo aplicación del art. 29 de

la ley Electoral: Resultando de la copia del acta que obra en la Secretaría de la Junta provincial del Censo, que la Municipal de Osornillo en 7 de Noviembre último celebró sesión á las ocho de la mañana con objeto de proceder á la proclamación de candidatos y durante el plazo legal no fueron presentadas más propuestas que la de D. Victor Guerrero Martín, Mariano Cebrián Estébanez, Enrique Marcos Diego y Gorgonio Cebrián Redondo, propuestos por Concejales y ex-Concejales y siendo igual el número de éstos al de los que habían de elegirse les proclamó Concejales electos, en virtud de lo establecido en el párrafo 2.º, art. 29 de la ley Electoral: Considerando que no acreditándose por ningún medio de prueba de las admitidas en derecho que los reclamantes presentaran propuesta alguna, según así se justifica con la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo en 7 de Noviembre último, al proclamar á los cuatro únicos candidatos que lo habían solicitado Concejales electos, se hizo debidamente aplicación del párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral; y Considerando que si bien el Ministerio de la Gobernación tiene sentado en distintas Reales órdenes, entre otras la de 13 de Julio último, que cuando se presenten mayor número de propuestas que el de Concejales que hayan de elegirse, aun cuando éstas no se hallen ajustadas á lo establecido en el art. 24 de la ley Electoral, no debe hacerse aplicación del art. 29; como este caso no ha ocurrido, ó al menos no se acredita que durante las horas que duró la sesión se presentaran otras propuestas que las de los cuatro Concejales proclamados, no quedando con ésto

demostrada la iniciación de la lucha en el Cuerpo electoral y por lo tanto la Junta no cometió extralimitación alguna que merezca ser corregida, siendo de desestimar la protesta de los Sres. González; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó por mayoría, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 en su párrafo 2.º de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, desestimar la protesta de los Sres. González y consortes y declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 7 de Noviembre último; votando en contra los Señores Garrachón García y Mora Mazón, fundándose en que manifestada por los reclamantes su disconformidad con la proclamación de Concejales por el art. 29, siquiera no se haga constar en el acta, procede la nulidad de dicha proclamación, conforme á la regla tercera de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Octubre próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 26, notificando esta resolución á los apelantes en la forma establecida en el artículo 146 de la precitada Ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el de los reclamantes, por conducto de la Alcaldía de Osornillo, insertándolo en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de cinco días, conforme se determina en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de Diciembre de 1915.— El Vicepresidente, César Gusano.— P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 318.

Examinada la protesta suscrita por D. Lázaro Gallinas, candidato que fué en las elecciones de Concejales celebradas en Calzadilla de la Cueva el 14 de Noviembre último, protestando la elección del Concejal proclamado Don Facundo Pérez, por haber entregado para asegurar su triunfo, 60 pesetas al elector Joaquín Fernández, con las cuales éste convidó á la mayoría de los mozos del Distrito y algunos casados, en la cantina de «la Regina» donde se extendieron las candidaturas y de allí salieron todos á votar, volviendo después del escrutinio á la del Joaquín: Resultando que en escrito dirigido á la Alcaldía por D. Raimundo Diez y cinco más, manifestaron ser cierta en todas sus partes la protesta formulada por el Sr. Gallinas por haber visto, los exponentes, el día 14, en que se celebró la elección, en la cantina de «la Regina», sobre las

tres de la tarde, reunidos á Joaquín Fernández y otros más, hasta 20, y después de beber el Joaquín llamó á la dueña del establecimiento para que le trajera pluma y tintero, diciendo «la vamos á hacer buena», extendiendo las candidaturas á favor del Facundo, y saliendo de allí á votar en grupos; que después del escrutinio se fueron á la taberna de Joaquín donde pasaron la noche la mayor parte de aquéllos: que es público y notorio en los pueblos inmediatos que la elección la había ganado el Facundo por haber entregado 60 pesetas al Joaquín: Resultando que dado traslado de la anterior protesta al Concejal electo D. Facundo Pérez, expone no ser cierta en ninguna de sus partes, toda vez que su candidatura fué propuesta por dos Concejales en ejercicio, y que no entregó cantidad alguna al elector Joaquín Fernández, ni convidó éste á ninguno otro elector antes de la votación como se justifica por el escrito que se acompaña, y reuniendo el exponente los requisitos que determina el art. 41 de la ley Municipal vigente y el 4.º de la Electoral, para ser elegido, es de declarar la validez de su elección y desestimar la protesta: Resultando que en escrito autorizado por D. Justo Dujo y doce más, exponen que el candidato y Concejal electo D. Facundo Pérez, no ha dado cantidad alguna al elector Joaquín Fernández para asegurar su triunfo en la elección ni ha convidado á éste ni á ningún otro elector antes de aquélla: Resultando de la copia del acta de la elección, que tomaron parte en la votación 84 electores de los 103 de que se compone la Sección, habiendo obtenido votos: D. Agustín Santos, 47; Don Pablo Duránte, 43; D. Facundo Pérez, 27; D. Lázaro Gallinas, 15, y otros dos electores uno, y una papeleta en blanco, consignándose la protesta hecha por D. Raimundo Diez de haber admitido el voto de Jesús Pedrosa, por encontrarse procesado, y la Mesa, por unanimidad la desestimó por no aparecer de la certificación expedida por el Juzgado del partido haberse dictado resolución alguna de incapacidad, como igualmente la referente al particular que comprende la reclamación formulada por el señor Gallinas: Considerando que la protesta presentada por D. Lázaro Gallinas se halla desprovista de toda prueba legal y aun en el supuesto de que se justificasen los extremos que en ella se indican, no sería motivo alguno para la nulidad de la elección, por ser hechos que constituirían el delito comprendido en los artículos 67 y 68 de la ley Electoral; y Considerando que según se acredita con la copia del acta de votación, ésta se verificó con todas las formalidades legales, habiendo tomado parte en ella casi todo el cuerpo electoral, siendo infundada la protesta hecha por el elector D. Raimundo Diez, por no haberse dictado por el Juzgado de instrucción del partido resolución

alguna de incapacidad y no acreditarse el otro extremo de la misma; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º del artículo 99 de la ley Provincial; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desestimar la protesta del Sr. Gallinas y declarar la validez de la elección verificada el 14 de Diciembre último, notificando esta resolución al apelante en la forma establecida en el art. 146 de la precitada Ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si le conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, por conducto de la Alcaldía, é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del plazo de cinco días.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 13 de Diciembre de 1915.— El Vicepresidente, César Gusano.— P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 13 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 319.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los pueblos de Villaherreros, Abia de las Torres, Quintana del Puente, Valoria del Alcor, Herrera de Valdecañas, Osorno y Villadiezma, según me comunica el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, á propuesta de dicho funcionario y en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Epizootias, lo hago presente por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes se abstengan de aproximarse con sus ganados al terreno de la zona infecta y de la sospechosa.

Al mismo tiempo se precisa la adopción de las medidas sanitarias siguientes:

1.º Aislamiento riguroso de las invadidas y sospechosas, ó sea de los animales de la misma especie que hayan estado en contacto con aquéllas, señalándoles terreno y abrevadero, así como vía para entrada y salida, de acuerdo siempre con la Junta local de ganaderos.

2.º Prohibición de exportación de ganados invadidos y sospechosos.

3.º Vigilancia y destrucción de los cadáveres ocasionados por la enfermedad.

4.º Empadronamiento y marca de invadidos y sospechosos.

5.º Que los ganados de la misma especie no comprendidos en los dos grupos indicados que tuvieran que salir del término municipal debe ir provisto su conductor de una guía sanitaria que extenderá, previo reconocimiento, el Inspector municipal y con el V.º B.º de la Alcaldía.

Queda hecha con la presente circular la declaración oficial de esta epizootia, debiendo servir de precedente para los casos análogos de ésta ú otra enfermedad contagiosa.

Al mismo tiempo y por haber transcurrido el plazo reglamentario, se declara extinguida la viruela en los pueblos de San Llorente de la Vega, Olmos de Río-Pisuerga, Astudillo y Valbuena de Pisuerga, quedando levantadas todas las medidas sanitarias adoptadas con motivo de la presentación de la enfermedad.

Palencia 13 de Diciembre de 1915.

El Gobernador.

Vizconde de San Javier.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los resultados obtenidos por la práctica del denominado Servicio especial de Policía minera, establecido como ensayo en los 10 distritos de Almería, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaen, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla y Vizcaya, por el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, han venido á probar su eficacia y á confirmar las esperanzas puestas en la reforma por la mayor facilidad encontrada en la vigilancia de las explotaciones á fin de disminuir, en lo posible, el número de desgraciados accidentes ocurridos en ellas. Sería de la mayor conveniencia, en vista de ello, hacerlo extensivo á otros distritos de verdadera importancia industrial, tales como los de León y Palencia para la vigilancia é inspección de las cuencas hulleras de Sabero y Matallana, en el primero, y de las de Orbó, Barruelo, Cervera y Guardo, en el segundo, así como también el aumento de personal en los distritos mineros de Oviedo, Córdoba y Huelva, por la extensión de la zona correspondiente á este servicio y la conveniencia de que la presencia de los Ingenieros, en casos de accidentes del trabajo, en el lugar del suceso, sea lo más inmediata posible.

Como los créditos consignados en los presupuestos para este servicio no permiten hacerlo extensivo á otros distritos, si ha de estar debidamente atendido y remunerado, á los límites anteriormente señalados, debe quedar por el momento reducida su aplicación, pero con el propósito, ya anunciado en el Real decreto antes citado, de completarla cuando las circunstancias económicas lo permitan.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la propuesta hecha por el Consejo de Minería, el Minis-

tro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1915.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Luis Espada Guntín.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía á los distritos de León y de Palencia el Servicio de Policía minera establecido por Real decreto de 16 de Noviembre de 1910, destinándose á ellos el personal que el Ministerio de Fomento designe entre los Ingenieros afectos al servicio oficial.

Art. 2.º Para el cumplimiento de este nuevo servicio en aquellos distritos se tendrán en cuenta las prescripciones del citado Real decreto, así como lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Policía minera de 28 de Enero de 1910.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para aumentar el personal destinado á este servicio en los distritos de Oviedo, Córdoba y Huelva y en cualquier otro que las circunstancias aconsejen, de acuerdo con el Consejo de Minería, ajustándose á los créditos consignados para ese objeto en los correspondientes presupuestos.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntín.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Agosto último, con el plausible fin de regular el ingreso en el Profesorado de término de las Escuelas de Artes é Industrias, armonizando sus disposiciones con las que rigen en los demás órdenes de enseñanza, sustituyó el turno de concurso entre Profesores de ascenso por el de oposición: pero si esta medida es acertada y desde luego debe ser declarada subsistente, la justicia aconseja que no se aplique en perjuicio de los Profesores de aquella categoría que á la fecha de la publicación del referido Real decreto habian adquirido, al amparo de las disposiciones hasta entonces vigentes, el derecho al expresado turno de concurso, estando además en condiciones legales para hacerlo efectivo. En este caso se encuentran los Profesores de ascenso que habian cumplido en el ejercicio del cargo cinco años de efectivos servicios y no siendo equitativo ni razonable privarles de un derecho legítimamente adquirido, se hace necesario restablecer el turno de concurso de ascenso, aunque con carácter transitorio, para todos los Profesores de la indicada categoría que podian hacer efectivo ese de-

recho á la fecha de la publicación del Real decreto citado.

El gran número de alumnos que en la Escuela Central de Artes é Industrias acude á determinadas enseñanzas, hace indispensables, si éstas han de producir los resultados apetecidos, que se dividan las clases ante la imposibilidad material de que un solo Profesor pueda atenderlas debidamente.

Tal sucede, entre otras, con la de Aritmética y Algebra y la de Dibujo, en las que por el exceso de matrícula siéntese en alto grado la necesidad de dividir las.

Las constantes transformaciones en los planes de estudios y organización de las Escuelas de Artes é Industrias, transformaciones impuestas por el deseo de conseguir el más acertado y útil funcionamiento de tan importantes Centros docentes para que de este modo puedan responder á los elevados fines de su creación, han hecho que muchos de sus Profesores hayan tenido que pasar á Cátedras distintas de aquéllas que directamente obtuvieron y para las cuales demostraron su competencia. Al efecto de reintegrar á este Profesorado en sus enseñanzas primitivas, propósito natural y lógico, puesto que en ellas radica su probada idoneidad, se faculta al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que fuera de los turnos reglamentarios pueda proveer las Cátedras que se aumenten, al objeto anteriormente expresado, en Profesores de término de la misma Escuela que hayan sido titulares de asignaturas iguales ó de indudable analogía, ó en Profesores de ascenso que, además de haber demostrado su competencia por la oposición, acrediten práctica en la enseñanza por el lapso de tiempo necesario para adquirirla.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1915.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Andrade y Navarrete.

REAL DECRETO.

Confermando con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de Aritmética y Algebra, así como también la de Dibujo geométrico, Dibujo arquitectónico, Dibujo industrial é Interpretación gráfica de proyectos de la Escuela Central de Artes é Industrias estará á cargo de dos Profesores de término.

Art. 2.º El artículo 19 del Real decreto de 19 de Agosto último se considerará modificado en la siguiente forma:

«Todas las Cátedras que resulten vacantes en las Escuelas de Madrid,

y las que cumpliendo el periodo previo á que se refieren los artículos anteriores en las de provincias, se proveerán en uno de los tres turnos siguientes:

1.º Oposición libre.

2.º Concurso de traslación entre Profesores de término de igual asignatura.

3.º Oposición entre Profesores de ascenso y de entrada.

Se respetarán, sin embargo, los derechos adquiridos por los Profesores de ascenso que á la fecha de la publicación de este Real decreto hubieran cumplido cinco años de servicios efectivos como tales Profesores de ascenso en propiedad, para los cuales se establece entre los turnos primero y segundo uno transitorio de concurso, al que podrán optar solamente los Profesores de esta categoría que además de haber desempeñado su cargo en propiedad cinco años hubieran prestado servicios durante ellos en asignaturas comprendidas en el grupo á que pertenezca la Cátedra vacante, y tres por lo menos en Cátedra igual á la que sea objeto del concurso.

El orden de preferencia para estos concursos será análogo al que preceptúa el art. 34 del Reglamento orgánico de esta fecha para los concursos de traslación entre Profesores de término.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá proveer las plazas de Profesores de término que se aumenten para completar las plantillas de las Escuelas de Artes é Industrias, en Profesores de término de la misma Escuela que hubieran desempeñado en propiedad Cátedras iguales ó de indudable analogía, ó en Profesores de ascenso también de la misma Escuela que habiendo obtenido sus cargos mediante oposición con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907, cuenten con diez años de efectivos servicios y seis por lo menos los hayan prestado en grupo de asignaturas al que pertenezca la Cátedra vacante.

Art. 3.º Queda derogado el artículo 35 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto último y modificado en la siguiente forma el párrafo primero del art. 34 del mismo Reglamento:

«En el turno de traslación por concurso solamente serán admitidos los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual á la vacante».

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade y Navarrete.

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

La Agencia de recaudación de esta

Diputación Provincial, con fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha han sido nombrados Agentes ejecutivos para la recaudación de las cuotas de Contingente provincial, Segunda enseñanza, Conciertos y Caminos vecinales que han quedado en descubierto durante el 4.º trimestre del año actual á los Señores siguientes: D. Atilano del Campo, para los Ayuntamientos de Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Cervatos de la Cueva, Cévico de la Torre, Cévico Navero, Cisneros, Dueñas, Fuentes de Nava, Moratinos, Nestar, Palencia, Paredes de Nava, Prádanos de Ojeda, Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Riveros de la Cueva, Robladillo, San Mamés de Campos y Torre de los Molinos. A D. Claudio de Cea, para los de Amayuelas de Abajo, Cardeñosa, Carrión de los Condes, Frechilla, Fresno del Río, Hermedes de Cerrato, Marcella, Miciecos de Ojeda, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Pedraza de Campos, Perazancas, Támara, Valoria del Alcor, Vega de Bur, Villacidalder, Villaeles, Villalcón, Villamueva de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villarramiel, Villasila y Villamelendo y Villatoquite; y á D. Jhan Husillos, para los de Magaz, Torquemada y Valbuena de Pisuerga. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para sus efectos.»

Lo que participo para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Palencia 14 de Diciembre de 1915.—El Presidente Ordenador de Pagos de la Diputación, Eladio Santander.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Junta constituida en esta Audiencia Territorial para el espurgo de archivos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, ha declarado la inutilidad de los legajos y documentos que á continuación se expresan, para proceder á su cremación:

Provincia de Palencia.

Juzgado de instrucción de Astudillo. Rollo de la causa núm. 49, año 1856, sobre hurto, contra Luis Fernández.

Juzgado de instrucción de Baltanás. Rollo de la causa núm. 221, año 1865, sobre lesiones, contra Zacarías de la Peña.

Rollo de la causa núm. 458, año 1865, sobre roturaciones, contra Cayetano Pinto.

Rollo de la causa núm. 550, año 1865, sobre lesiones, contra Pablo Martínez.

Rollo de la causa núm. 740, año 1865, sobre hurto, contra Ventura de la Cañera.

Rollo de la causa núm. 905, año 1865, sobre hurto, contra Antonia Ruifernández.

Rollo de la causa núm. 1.025, año 1865, sobre malos tratamientos, contra José de Rodrigo.

Rollo de la causa núm. 1.061, año 1865, sobre lesiones, contra Alvaro de Nogueiro.

Rollo de la causa núm. 1.294, año 1865, sobre hurto, contra Vicente Santa María.

Rollo de la causa núm. 1.358, año 1865, sobre lesiones, contra Romualdo Gutiérrez.

Juzgado de Instrucción de Cervera de Rio-Pisuerga.

Rollo de la causa núm. 977, año 1854, sobre hurto, contra Celestino Medina.

Rollo de la causa núm. 2.107, año 1854, sobre hurto, contra José Francisco Arislondo.

Rollo de la causa núm. 2.213, año 1854, sobre desacatos, contra Juan Echavarría.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 13 de referido Real decreto.

Valladolid 11 de Diciembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Requisitoria.

Poza Sastre, Eduardo, (a) Gnarin, de treinta y cinco años de edad, hijo de Calixto y Melchora, casado con María Fernández, natural y vecino de Saldaña, hortelano, con instrucción, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia, y se encarga á las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenar su conducción á la prisión de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Palencia 10 de Diciembre de 1915.—El Presidente, Bustamante.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN.

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Llavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902, (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargento de la Guardia civil.
- 2.º Sargento de las demás Armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una grati-

ficación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjetas para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo, y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (*Colección Legislativa* núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará en las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Enero próximo.

Madrid 11 de Diciembre de 1915.—El General, Jefe de Estado Mayor, Ventura Fontán.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve á una, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año, para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pa-

garán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1915.—El Director, Luís Calderón.

Ayuntamientos.

San Cebrián de Campos.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1912 y 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para que puedan examinarlas cuantos lo tengan por conveniente; enterados, que transcurrido el plazo de exposición no se atenderán reclamaciones.

San Cebrián de Campos 13 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

Redondo.

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1916, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que no serán atendidas las que se formulen después del plazo indicado.

Redondo 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Simón González.

Castrejón de la Peña.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria de este término municipal formados para la derrama de la contribución en el próximo año de 1916, los cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados por los contribuyentes y caso de agravios produzcan durante el plazo de su exposición, que será el de ocho días, las oportunas reclamaciones, con la advertencia de que transcurrido este plazo no se atenderá á ninguna reclamación que posteriormente sea presentada.

Castrejón 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, P. O., El Teniente Alcalde, Remigio Cagigal.

La Puebla de Valdeavía.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término reglamentario, con el fin de oír reclamaciones, los padrones de cédulas personales de este distrito que han de regir en el próximo año de 1916.

La Puebla de Valdeavía 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Morino.

Lomas.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante

los cuales puedan ser examinados por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Lomas 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Malaquías de Prado.

Dehesa de Montejo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1916, queda desde este día de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Dehesa de Montejo 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Angel Vielva.

Berzosilla.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Berzosilla 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Baquerín de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, previo acuerdo de los individuos del Ayuntamiento y vecinos labradores de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Guarda de campo de este término municipal, con la dotación anual de cuarenta fanegas de trigo, satisfechas en el mes de Septiembre próximo por los dueños y colonos que tengan sembrarlos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en papel correspondiente durante un plazo de diez días y el que sea agraciado empezará á desempeñar su cargo el 1.º de Enero próximo.

Baquerín de Campos 12 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Merino.

Villanueva del Rebollar.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Maestro herrero de esta villa; los que deseen desempeñarla presentarán solicitud en esta Alcaldía expresando en ella sus aptitudes y condiciones, para en su vista el pueblo determinar quien ha de ser el agraciado.

Villanueva del Rebollar 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Victorino Viguera.

Grijota.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año próximo de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los individuos comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Grijota 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Fernando García.—El Secretario, Manuel Casares Emparedor.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.